



**GOBIERNO REGIONAL
AYACUCHO**

Resolución Directoral N° 3153 -2024-GRA/GR-GG-ORADM-ORH.

Ayacucho, **02 DIC. 2024**

VISTO;

El Expediente N° 8298606/4417157 de fecha 30 de mayo del 2024, Informe N° 178-2024-GRA-GG/ORADM-ORH-JAQA, Informe N° 055-2024-GRA/ORADM-ORH-ARCP, Elevación N° 002-2024-GRA/GG-ORADM-ORH-RCP, Informe Técnico N° 102-2024-GRA-GG/ORADM-ORH-JAQA, Informe N° 0019-2024-GRA/GR-GG-ORADM-ORH-UARPB-YFAT, Informe N° 373-2024-GRA-GG/ORADM-ORH-JAQA, Decreto N° 19777-2024-GRA/ORADM-ORH y demás documentos adjuntos en veintiocho (28) folios, sobre pago de compensación vacacional por vacaciones no gozadas y truncas, y;

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV Título IV de la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional sobre Descentralización, y el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, los Gobiernos Regionales. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;

Que, a través del expediente citado en la parte expositiva de la presente resolución, el ex trabajador público CAS **Rubén QUISPE QUISPE**, solicita reiterativo el reconocimiento y efectivación de vacaciones truncas del año 2009 al 2015, señalando que mediante Contrato Administrativo de Servicios por Sustitución N° 036-2009-GRA-SEDE CENTRAL, de fecha 27 de enero del 2009, (...) y Tercera Adenda al Contrato Administrativo de Servicios N° 041-2015-GRA-SEDE CENTRAL, de fecha 17 de setiembre del 2015, fue contratado para desempeñar las funciones del cargo de Operador del Software en la Unidad Organico y/o Area de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal del Gobierno Regional de Ayacucho, bajo el régimen de Contrato Administrativo de Servicios CAS, con los cuales acredita su vínculo contractual con el Estado y por ende con el Gobierno Regional Ayacucho;

Que, a través de los Informes Técnicos N° 373-2020-SERVIR/GPGSC, 013-2019-SERVIR/GPGSC, 1596-2016-SERVIR/GPGSC concluye que la extinción del contrato administrativo de servicios por alguno de los supuestos señalados, en el artículo 10° del Decreto Legislativo N° 1057, genera la obligación de efectuar la



liquidación de beneficios según el plazo establecido en la Novena Disposición Complementaria Final del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, aprobado por el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM;

Que, mediante Informe N° 0019-2024-GRA/GR-GG-ORADM-ORH-UARPB-YFAT, de fecha 18 de noviembre del 2024, el Especialista Administrativo I de la Unidad de Administración de Remuneraciones, Pensiones y Beneficios de la Oficina de Recursos Humanos, informa que el ex trabajador público, **Rubén QUISPE QUISPE**, ha laborado a partir del 02 de enero del 2009 al 31 de diciembre del 2015, debiendo efectuarse el cálculo de pago de la compensación respectiva conforme establece el artículo 6° la Ley N° 29849, Ley que modificó lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1057 en la cual se determina que a partir del 07 de abril del 2012 corresponde 30 días de vacaciones, efectuando la liquidación de las vacaciones no gozadas y vacaciones truncas, el monto a percibir por dicho beneficio es el importe de cuatro mil ochocientos noventa y tres con 33/100 soles (S/. 4,893.33); así como la contribución de la cuota patronal a cargo del Empleador (CEM - Essalud 9%) el monto de doscientos ocho con 58/100 soles (S/. 208.58);

Que, el artículo 8° reglamento del régimen de Contratación Administrativa de Servicios "CAS", modificado por el artículo 1° numeral 8.5 del D.S. N° 065-2011-PCM establece que **"si el contrato se extingue antes del cumplimiento del año de servicios, con el que alcanza el derecho a descanso físico, el trabajador tiene derecho a una compensación a razón de tantos dozavos y treintavos de la retribución como meses y días hubiera laborado, siempre que a la fecha de cese, el trabajador cuente, al menos, con un mes de labor ininterrumpido en la entidad (...)"**;

Estando a lo actuado y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Nro. 27783 Ley de Bases de la Descentralización, 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes Nros. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, Ley N° 31953 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Resoluciones Ejecutivas Regionales Nros. 186-2024 y 685-2023-GRA/GR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECONOCER y OTORGAR, al ex trabajador CAS **Rubén QUISPE QUISPE**, por única vez el pago de vacaciones no gozadas y vacaciones truncas, correspondiente al periodo computable del 02 de enero del 2009 al 31 de diciembre del 2015, el importe de cuatro mil ochocientos noventa y tres con 33/100 soles (S/. 4,893.33); así como la contribución de la cuota patronal a cargo del Empleador (CEM - Essalud 9%) el monto de doscientos ocho con 58/100 soles (S/. 208.58).

ARTICULO SEGUNDO.- Los Beneficios Sociales a otorgarse deberán sujetarse estrictamente a la disponibilidad de recursos de la entidad, en observancia al



Decreto Legislativo N° 1440 Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto y la Ley 31953 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024.

ARTÍCULO TERCERO.- PRECISAR, que el egreso que genere el cumplimiento de la presente resolución, será con cargo a la específica de gastos 21.41.16: Vacaciones Truncas CAS y 21.31.1.15: Contribuciones a ESSALUD de CAS, Fuente de Financiamiento 00 - Recursos Ordinarios - Gobierno Regional Ayacucho, del año fiscal 2024.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER, a Secretaria General notifique con la presente resolución al interesado, Unidad de Administración de Remuneraciones, Pensiones y Beneficios, Oficina de Recursos Humanos, Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, y demás órganos estructurados de la Unidad Ejecutora 001/770: Región Ayacucho - Sede Central, Pliego 444: Gobierno Regional Ayacucho, conforme a las formalidades establecidas por la Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



ORH/GVS.